

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: Desde el año 1901 tiene acordado el Ayuntamiento de Madrid proceder á la construcción de un Asilo que sustituya á los de San Bernardino, atendiendo á una necesidad notoria, determinada por el aumento de asilados, por las más malas condiciones de los edificios destinados hoy á ese servicio benéfico y por los inconvenientes que ofrece tener des de ellos situados fuera del término municipal.

Con tal objeto obtuvo en dicho año la cesión en usufructo, por el Ministerio de Hacienda, de un extenso terreno en la dehesa de Amaniel, que reúne todas las condiciones apetecidas para solar del Asilo, y ya formalizada esta concesión, el Ayuntamiento practicó varias gestiones para llegar á la construcción por medio de subasta y con los fondos de sus presupuestos.

Según la instancia presentada en 24 de Marzo último por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, estos propósitos han tropezado y tropiezan con la carencia de fondos suficientes para realizar la obra en las condiciones que demandan la importancia de la capital de España y las enseñanzas de la higiene, por lo cual acude con el ruego de que se destine á ese fin el legado hecho á la Beneficencia general de Madrid, mediante testamento, por la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Vallejo, ofreciéndose, en nombre de la Corporación, á acatar cuantas disposiciones se juzgen convenientes para garantizar la dirección é intervención de la obra, llegando hasta la ejecución, bajo la dependencia directa de este Ministerio. El Ayuntamiento se obliga igualmente á sostener el repetido edificio y los asilados del mismo en las condiciones en que actualmente lo hace, conservando las consignaciones anuales respectivas en sus presupuestos, salvo las modificaciones que estimara oportuno introducir en este particular.

El importante legado á que la instancia se refiere, y que alcanza la cifra de 1.000.000 de pesetas, fué entregado á este Ministerio

por los testamentarios de la ilustre donante en 25 de Enero último; se empleó en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, representativos de 1.289.500 pesetas, y estos títulos fueron depositados en el Banco de España con fecha 27 de Enero de 1905.

La cláusula del testamento dice textualmente: «lega á la Beneficencia general del pueblo de Madrid un millón de pesetas, que entregarán sus testamentarios á las Autoridades competentes para que las destinen al expresado objeto».

Del examen de esta cláusula, cuyos términos no se ajustan estrictamente á las clasificaciones establecidas en orden á la Beneficencia, aparece, no obstante claramente la voluntad de la testadora, pues los términos de «Beneficencia general» limitados inmediatamente por las palabras «del pueblo de Madrid», no pueden tener otro sentido que el de oposición á «Beneficencia particular», distinguiendo así el carácter de este legado de los otros, muchos más importantes, que dejaba encomendados á sus albaceas.

No se ha querido determinar, ni se ha determinado, nada para especificar la aplicación del legado á ninguna de las tres ramas, general, provincial y municipal en que se divide la Beneficencia pública, y esto se hace indiscutible, ya que siempre fuere clara y reconocida por la voluntad de los albaceas la competencia de este Ministerio para decidir en ese punto puesto que la ley de 20 de Junio de 1849, la instrucción para su cumplimiento de 14 de Mayo de 1852 y cuantas disposiciones complementarias se han dictado con posterioridad, atribuyen al Gobierno, por conducto del Ministerio de la Gobernación, la dirección de la Beneficencia pública, y la facultad de crear ó suprimir establecimientos y agregar ó segregarse sus rentas. Sólo una limitación existe en este caso, que hace de la donación misma: la de emplear su importe en beneficio del pueblo de Madrid, y apenas podría llenarse mejor esta condición que destinando íntegra la cantidad, así condicionada, á la construcción del Asilo en proyecto, que por su reglamento, el que rige hoy para los de San Bernardino, se consagra á los niños ó ancianos hijos de Madrid ó con cinco años de residencia mínima en él.

Las condiciones en que el proyecto del nuevo Asilo se encuentra, por lo que hace á su parte económica, expuestas claramente en la instancia del Alcalde de Madrid, hacen de todo punto inconveniente la simple entrega de la cantidad.

No alcanza ella á la tercera parte del coste del proyecto aceptado por el Ayuntamiento, y que en principio conviene

adoptar; es necesario, por consiguiente, para llegar á su total realización, mover la voluntad, excitar la caridad ó la filantropía de personas y entidades de todo género, y en esta función, más propia que de una Corporación como la municipal, de personalidades cuya permanencia al frente de la gestión está asegurada indefinidamente, y que, con el prestigio propio y el oficial que les encomienda, pueden presentar á la consideración de todos el ejemplo del desinterés y de la abnegación que representa obra semejante, no impuesta por compromiso alguno anterior, ni siquiera por el deber que lleva anejo al ejercicio de un cargo público.

Es justo que esa Junta disponga desde luego de la cantidad legada por la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Vallejo, no sólo para que pueda emprender inmediatamente la obra benéfica que se le encomienda, sino porque la seguridad de una base semejante ha de ser garantía y estímulo de otros actos de desprendimiento y generosidad.

El realizado por la ilustre Marquesa viuda de Vallejo, de grata memoria, merece eterna gratitud de los pobres y desamparados, de todas las almas nobles, y el que suscribe haría agravio á sus propios sentimientos si no cuidase de establecer, entre los primeros deberes de la Junta, el de conmemorarlo de un modo duradero.

Una sola novedad se introduce en el reglamento de San Bernardino, para cuando haya de regir en el futuro Asilo. Es un hecho, á diario experimentado, la resistencia de niños y niñas que tiene ya discernimiento propio, á la sujeción que lleva consigo la vida del Asilo, tal como está establecida.

Criados en una libertad completa, la rápida y casi absoluta privación de ella se les hace penosa hasta el punto de preferir la inseguridad, en muchos casos de carencia cierta, de casa y de alimento. Quizás un régimen que vaya paulatinamente creando nuevos hábitos, evite ese mal, hasta hoy sin remedio; en todo caso es preferible abordar las evidentes dificultades que ofrece un nuevo método, de relativa libertad para aquellos que sólo así admitan el socorro, al triste espectáculo de esos pobres niños, que en pleno invierno, no tienen más cama que el quicio de la puerta, ni otro alimento que el antihigiénico, generador acaso de vicios ulteriores, en que convierte su capricho la moneda recibida como limosna. El sistema de las modernas edificaciones permite destinar á esta necesidad un par de pabellones, acondicionándoles de tal modo que no puedan turbar la vida ordinaria del resto de los asilados.

Por último, en debido reconocimiento

del brillante resultado que la gestión de la Junta de Señoras creada por Real decreto de 27 de Abril de 1875 produce en todos los establecimientos sujetos a su intervención, se somete expresamente a ella, para el día en que comience a funcionar el nuevo Asilo, aun cuando esta declaración no fuera necesaria, porque comprendido está en la letra del art. 1.º y en el espíritu del art. 2.º de dicho Real decreto.

Por estas razones, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Abril de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Augusto González Besada.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta para promover e inspeccionar la construcción, en el término municipal de Madrid, de un Asilo que se denominará de Nuestra Señora de la Paloma y habrá de sustituir a los actuales de San Bernardino.

Art. 2.º Constituirán esta Junta los Excelentísimos Sres. D. Gonzalo de Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, Alcalde de Madrid; Obispo de la Diócesis; D. Luis Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, Duque de Osuna; D. Federico Luque de Velázquez, Marqués de Luque; D. Guillermo Benito Rolland y D. Manuel Carvajal y Hurtado de Mendoza, Marqués de Águila Fuerte. Las vacantes que ocurran en esta Junta, una vez constituida, se cubrirán mediante propuesta de los demás Vocales.

Art. 3.º La Junta podrá comunicarse de oficio con todas las oficinas públicas, y recibirá, administrará y distribuirá todos los fondos que se recauden para este objeto benéfico, con las atribuciones y los deberes que para las Juntas auxiliares establece el art. 6.º de la instrucción de 27 de Enero de 1885. El Tesorero que designe la Junta tendrá las funciones de Administrador-Depositario.

Art. 4.º Se pondrá a disposición del Tesoro de la Junta, una vez nombrado, el importe del donativo que a la Beneficencia general de Madrid hizo, por su testamento, la Excm. Sra. Marquesa viuda de Vallejo, y que está depositado en el Banco de España, a nombre del Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º Para guardar fielmente la voluntad de la testadora se empleará el importe de este donativo en pabellones, destinados preferentemente a pobres naturales de esta corte. Dos de esos pabellones se dedicarán a albergue de niños y niñas mayores de diez años, que recibirán la asistencia del Asilo, y a los cuales se concederá la libertad necesaria para practicar fuera del establecimiento algún oficio ó pequeña industria, siempre que acrediten debidamente su ejercicio y sea de aquellos que puedan seguir practicando en edad más adelantada.

Art. 6.º Con el fin de perpetuar la memoria de la caridad y del amor al pueblo de Madrid mostrados por la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Vallejo, cuidará la Junta de que se coloque en cada uno de los pabellones, construidos con su donativo, una lápida conmemorativa de su generosa acción.

Art. 7.º El edificio será entregado por la Junta, previas las formalidades necesarias, al Ayuntamiento de Madrid, que queda obligado a su sostenimiento, bajo las condiciones expuestas. La entrega podrá hacerse total ó parcialmente, siempre que la parte que se entregue sea utilizable desde luego para el objeto a que se destina.

Art. 8.º Este Asilo se entenderá expresamente comprendido en todas las disposiciones del Real decreto de 27 de Abril de 1875, creando una Junta de Señoras para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, y del de la misma fecha, 8 de Abril de 1876, y demás disposiciones concordantes que fijan la presidencia y funciones de dicha Junta.

Art. 9.º La Junta podrá utilizar el proyecto y estudios aprobados por el Ayuntamiento de Madrid para el Asilo

de San Bernardino y autorizado en 16 de Marzo de 1901 por el Arquitecto D. Francisco Andrés Octavio.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

**Augusto González Besada.**

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Abril de 1905

Señores que asistieron:

Pérez Magnán (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Raboso, Pérez Calvo, Reixa y Hevia.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo obteniendo el siguiente resultado.

### Reemplazo de 1905

#### Batres

Núm. 1.—José Marqués Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Carabanchel Alto

Núm. 2.—Tomás Claudio Amarro.—Talla: 1'502 mm.—Excluido temporalmente.

3.—Antonio Zofio Alvarez.—Inútil. Excluido temporalmente.

4.—Teodoro Alonso Herranz.—Util condicional.

6.—Vicente Oliva Zofio.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso primero del art. 80 de la Ley.

9.—Eustasio Oliva Rojas.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.

10.—Rafael Olmo.—Inútil. Excluido temporalmente.

12.—Rafael Flores Jiménez.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.

#### Carabanchel Bajo

Núm. 1.—Eloy Rosa Sánchez.—Instrúyase expediente de prófugo.

2.—Lucas Mata Dursen.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

3.—Leopoldo Puertas Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Gregorio Antero Castán González.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

7.—Saturnino Estanislao Velasco Gómez.—Soldado por haber resultado útil.

11.—José Manuel Monje Castaño.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

16.—Cesáreo Alejandro Belincha Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

17.—Joaquín Cesáreo García González.—Inútil. Excluido temporalmente.

19.—Mariano Valentín García Carrasco.—Util condicional.

22.—Juan Bautista Rojas Gómez.—Soldado por haber resultado útil.

26.—Antonio Seguí Pérez.—Inútil. Excluido totalmente como soldado comprendido en el caso segundo del artículo 80 de la Ley.

27.—Juan Muñoz Hernán.—Util condicional.

28.—Juan Martín Zamorano Jierre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Bernardo del Castillo Muela.—Inútil. Excluido temporalmente.

39.—Lozano Díaz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

42.—Victor Perona Pérez.—Util condicional.

43.—Amalio Colmenero Rodríguez Alamo.—Talla: 1'544 mm. Excluido temporalmente.

46.—Rafael Pardo Uzariaga.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

47.—Francisco Celis y Merodia.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

49.—Bautista Pérez González.—Instrúyase expediente de prófugo.

#### Casarrubuelos

Núm. 4.—Quintín Díaz Meco Vara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Luis Naranjo Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Ciempozuelos

Núm. 3.—Pío Carpintero Fraile.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Anastasio García Rozas.—Util condicional.

9.—Eusebio Gómez y Serrano.—Talla: 1'474 mm. Excluido totalmente.

10.—Telesforo Hernández Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—Pedro Pastor García.—Oficiase al Superior de la Orden en Ciempozuelos, reclamando certificación.

16.—Miguel Pulido Grinda.—Inútil. Excluido temporalmente.

19.—Vicente Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—Bautista Nicomedes Pulgar Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

28.—Francisco Tomás Crespo Ramos.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente.

#### Fuenlabrada

Núm. 1.—Eduardo Martín Alonso.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente.

4.—Francisco Martín Fuentes.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del artículo 80 de la Ley.

#### Getafe

Núm. 1.—Daniel Ezequiel Peña Cerdeño.—Incluido en la penalidad del art. 31, pendiente de indulto.

2.—Jesús Herreros Nova.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Celedonio Blas Gutiérrez.—Instrúyase expediente de prófugo.

9.—Pablo Peña Cerdeño.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en la Guardia civil.

11.—Bernardino Puerta Vázquez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Regimiento de Artillería Liger, 4.º de Campaña.

12.—Fernando Antonio Rodríguez Benavente.—Inútil. Excluido temporalmente.

16.—Ramón Martín Benavente (conocido por Jesús).—Util condicional.

19.—Julio Vera Herreros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

24.—Felipe Rodríguez Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

25.—Florencio Barcia Fernández.—Talla: 1'511 mm. Excluido temporalmente.

27.—Pedro Gutiérrez Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

34.—Gregorio Ruiz Rivaldos.—Reclámese certificación al penal de Valencia.

35.—Félix Díaz Relano.—Reclámese certificación al Superior de la Orden de San Juan de Dios en Ciempozuelos.

Oficiar al Sr. Alcalde de Villarejo de Salvanes, en vista de la reclamación formulada por el padre, del mozo Paulo Garofa Domingo, núm. 9 del actual reemplazo, para que comparezca ante esta Comisión con el fin de ser reconocido por los Sres. Médicos de la misma y ser definitivamente clasificado.

Por el Sr. Secretario a nombre de la Comisión se interrogó a los representantes de los pueblos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres ó hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.

181.—576.

Sesión de 6 de Abril de 1905

Señores que asistieron: Pérez Magnán, Presidente, Lainez, Vicepresidente, Raboso, Pérez Calvo, Reixa, Hevia é Izquierdo.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1905

#### Leganes

Núm. 1.—Anastasio Gómez Benavente.—Inútil. Excluido temporalmente.

2.—Juan Enrique Pérez Prieto.—Pendiente.

3.—Fermín Ugua Colmenar.—Talla: 1'511 mm. Excluido temporalmente.

4.—Juan Santorcaz Martín.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente.

5.—Dimas Mariano Maroto Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Raimundo José Álvarez Luzón.—Pendiente.

11.—Cándido Pérez Monsón.—Pendiente.

13.—Cesáreo Pérez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Pascasio Miguel Pompa Caballero.—Talla: 1'492 mm. Excluido totalmente.

17.—Juan Gómez Maroto.—Reclámese certificación de su hermano Be-

alito que sirve en el Regimiento de Infantería de Ceriñola.

21.—Antonio Almendro Alguéz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Móstoles**

Núm. 3.—Laureano Moreno Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Elías San Martín Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Leonardo Montero Merinero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

**Pinto**

Núm. 1.—Mariano Alonso del Hierro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Emilio Marco Nieto.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

13.—Tomás Lainero María.—Inútil. Excluido temporalmente.

15.—Ezequiel Daniel Infante Lozano.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

**Parla**

Núm. 2.—Antonio Escolar González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Juan de Mata Jiménez Maseda.—Inútil. Excluido temporalmente.

6.—Félix Díaz Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Catalino Vara Sacristán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**San Martín de la Vega**

Núm. 1.—Agustín Gerardo Belinchón Arteaga.—Talla: 1'521 mm. Excluido temporalmente.

2.—Ángel Aranda Sánchez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente.

4.—Eugenio Zurdo Rubio.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.

7.—Vicente Borox de la Muela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Raimundo Melero Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**Titulcia**

Núm. 1.—Juan Pascasio García Maqueda.—Inútil. Excluido temporalmente.

4.—Cecilio Bastarrachea Suárez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Torrejón de la Calzada**

Núm. 1.—Jacinto Alfonso Sánchez Moya.—Talla: 1'537 mm. Excluido temporalmente.

3.—Juan Chozas Gómez.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80.

**Torrejón de Velasco**

Núm. 1.—Eduardo Salas del Río.—Reclámesse certificación de su hermano Castor Eduardo al Regimiento Infantería de Covadonga.

2.—Ciriaco Yañez de Diego.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

4.—Juan Manuel Esteban Corrales Infantas.—Instrúyase expediente de prófugo.

6.—Emilio Gamboa Alcalde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Román Navarro Gamboa.—Reclámesse certificación de su hermano Maximino al Regimiento Infantería de Covadonga.

8.—Pablo Mayoral Sánchez.—Instrúyase expediente de prófugo.

9.—Joaquín Juan de Dios Garrondo.—Instrúyase expediente de prófugo.

11.—Epifanio Cubas Sánchez.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

12.—Marcelo Sánchez Ugena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Valdemoro**

Núm. 1.—Anastasio Móstoles Vara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Saturnino Martín López.—Soldado por haber resultado útil.

5.—Aurelio García Correas.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del artículo 80 de la Ley.

11.—Domingo Rodríguez González.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.

**Vallaverde**

Núm. 1.—Baldomero Mancebo Elvirá.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Alejo Rubio Vidal.—Excluido por haber fallecido.

13.—Zacarías Esquivias Bravo.—Talla: 1,531 mm. Excluido temporalmente.

14.—José Serrano García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**Vicálvaro**

Núm. 24.—Antonio Ledesma Llamas.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Reemplazo de 1904.—REVISION**

**Hospicio**

Núm. 241.—Juan Bas Baeza.—Inútil. Excluido temporalmente.

Conceder un amplio y expresivo voto de gracias al Secretario y Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá, Sr. Oñoro, por el acierto y buen orden con que ha llevado a cabo las operaciones del actual reemplazo.

Declarar soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley, al mozo Baldomero Manzanedo, núm. 3 del cupo de Pinto para el actual reemplazo, porque la Comisión ha estudiado con detenimiento el asunto a pesar de las protestas formuladas por las partes contrarias, como éstos precisamente han manifestado que el padre del mozo se dedica a un trabajo rudo y penoso que lleva a cabo con peligro de su vida, cree al mozo merecedor de la excepción alegada y así lo acordó.

Desestimar la instancia de Félix Sánchez Adalia, núm. 114 del sorteo del reemplazo de 1904 y distrito de Chamberí, porque la excepción de hijo de padre sexagenario que alega podía haberlo hecho en el año de su reemplazo y oportunamente, como dispone el artículo 96 de la Ley.

Oficiar al Sr. Alcalde de Cuenca, señor Juez municipal de ídem, Sr. Juez municipal de Villar de Olaya, provincia de Cuenca, Sr. Alcalde del Castillo del Romeral de la misma provincia y Sr. Juez municipal de Santa María de Oza, provincia de Coruña, para que remita al Sr. Alcalde de Villarejo de Salvanes, gratis y en papel de oficio, los documentos pedidos por esta Autoridad para surtir efectos en quintas, haciéndoles la prevención de responsabilidad consiguiente si no lo hicieran.

Oficiar á los Sres. Jueces municipales de Canencia y Valdelaguna, con el mismo objeto, en vista de los oficios de los Alcaldes de los referidos pueblos.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han con-

currido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres ó hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º.—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.

181.—577.

**Ayuntamientos**

**Madarcos**

Para poder formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de este Municipio para el año de 1906, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteraciones en sus riquezas rústicas, pecuarias y urbanas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el corriente mes de Abril, relaciones juradas de las que sean con sus títulos de propiedad, que acrediten las traslaciones de dominio; pasado dicho plazo no serán oídas ni admitidas.

Madarcos 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Santiago Garofa.

183.—665.

**Pelayos**

Los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, deberán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía en debida forma, durante el presente mes, con el fin de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, advirtiéndose que no se admitirá relación alguna despues del plazo fijado.

Pelayos 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Basilio Martín.

183.—666.

**CENTENARIO DEL "QUIJOTE," EN VITORIA**

La Comisión organizadora de las fiestas del Centenario del *Quijote* en Vitoria, abre un Concurso literario, basado en *El Ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes.

La Comisión cuenta con los premios que se han dignado ofrecerle:

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, hijo adoptivo de Vitoria.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

D. José de Velasco, Diputado á Cortes por Vitoria.

D. Benito Yera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Sr. Director del Instituto general y técnico.

Ateneo de Vitoria.

Círculo Vitoriano.

Casino Artista Vitoriano.

Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de Alava.

**Forma del Certamen**

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.

Premio: Un cuadro pintado por la señorita Isabel Dato, el cual se adjudicará como

**Premio de Honor**

al trabajo que, entre los premiados, resulte mejor desempeñado, en opinión del Jurado calificador, con independencia

del premio á que aquél directamente aspire.

1.º Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Premio: Un objeto de arte. Tema: Cervantes perfecto católico en su *Quijote*.

2.º Sr. D. José de Velasco. Premio: Un ejemplar lujosamente encuadernado é ilustrado del *Quijote*.

Tema: Cervantes como humanista.

3.º Sr. D. Benito Yera. Premio: Una bandeja artística.

Tema: Realismo del *Quijote*.

4.º Sr. Director del Instituto general y técnico de Vitoria.

Premio: Una obra de lujo dedicada á Cervantes.

Tema: Impugnación de los errores que se vienen propagando por algunos escritores para sostener la falsa hipótesis del nacimiento de Cervantes en Alcázar de San Juan.

5.º Ateneo de Vitoria.

Premio: Un ejemplar del *Quijote*, ilustrado por Moreno Carbonero.

Tema: Análisis literario del discurso de D. Quijote, sobre las armas y las letras.

6.º Círculo Vitoriano.

Premio: Una ánfora artística.

Tema: Estudio sobre el escrutinio de la librería de D. Quijote.

7.º Casino Artista Vitoriano.

Premio: Un centro artístico de mesa.

Tema: Interpretación del simbolismo que encarnan los siguientes personajes: D. Quijote, Sancho Panza, el Cura y el Barbero.

8.º Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza.

Premio: Un objeto de arte.

Tema: ¿Qué quiso decir Cervantes en el inciso "de cuyo nombre no quiero acordarme?"

**Bases y condiciones**

1.ª Los trabajos que se presenten deberán ceñirse á los temas propuestos y ser originales é inéditos.

2.ª La extensión de los mismos queda al prudente juicio de sus autores.

3.ª El plazo de admisión terminará el día 5 de Mayo, á las cuatro de la tarde.

4.ª Los trabajos, precedidos del tema correspondiente, sin firma y señalados con un lema, serán remitidos al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia. Aparte, se acompañará otra pliego cerrado que contenga el nombre del autor y en el sobre el lema correspondiente á aquel trabajo.

5.ª En el acto de la presentación se dará un recibo de los trabajos á las personas que al depositarlos lo soliciten.

6.ª Si alguno de los temas quedase desierto, y se presentasen varios trabajos optando á un mismo premio, el Jurado los clasificará por orden de mérito relativo, y podrá adjudicarles los premios sobrantes, con la calificación de accésit ó la de mención honorífica.

7.ª Los premios serán entregados por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión organizadora, á los autores que resulten premiados, en sesión pública y solemne, cuyos detalles se anunciarán oportunamente.

8.ª Se quemarán, sin abrirse, los pliegos de nombres y lemas correspondientes á trabajos no premiados.

9.ª Los autores podrán recoger en el Gobierno civil, los trabajos no premiados, los cuales les serán devueltos á la presentación del oportuno recibo-resguardo.

10.ª De la recepción de los trabajos se dará cuenta en la prensa local, señalando los temas que aquéllos ostenten.

Vitoria 11 de Abril de 1905.—El Presidente de la Comisión organizadora, El Conde de Buena Esperanza.

183.—657.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

D. Pedre Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Antonio Arias Fer-

nández, y otro, con D. Sabino Arias y Arias, y otros, sobre nulidad de ciertos acuerdos del consejo de familia del incapacitado D. Enrique Arias García, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia núm. 59.**—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Abril de 1905: En los autos civiles que ante Nos penden, en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y seguido entre partes de la una como demandante y apelante D. Antonio Arias Fernández, industrial y vecino de Borias de Pravia, y D. Valentín Ruiz Senén, propietario y de esta vecindad, en concepto de tutor y protutor respectivamente, del incapacitado D. Enrique Arias García, representados por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, y defendido por el Abogado don Eliseo de la Gándara, y de otra, como demandados y apelados D. Sabino Arias y Arias, cesante de esta vecindad; D. Francisco García Rubio y Pérez, jornalero de esta misma vecindad, y D. José Caldeiro García, comerciante y de esta propia vecindad, en concepto de presidente y vocales respectivamente del consejo de familia de dicho incapacitado, representados y defendidos respectivamente, los dos primeros por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, y el Abogado D. Salvador Raventós; y el tercero constituido en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con los Extradados del Tribunal, sobre nulidad de ciertos acuerdos de dicho consejo y otros extremos:

**Fallamos:**—Que con revocación de la Sentencia apelada que en 8 de Noviembre próximo pasado, dictó el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto el nombramiento de tutor del incapacitado D. Enrique Arias García, hecho por su consejo de familia, en sesión que celebró en 7 de Junio último, en el D. Casiano Arias y Arias, y que habrá de estarse a lo acordado por el propio consejo, en sesión de 29 de Marzo anterior, sobre su remoción del cargo expresado y declarados así bien subsistente el nombramiento verificado por el repetido consejo de familia, en sesión que celebró en 14 de Abril siguiente, en favor del D. Antonio Arias Fernández, para el desempeño del mencionado cargo de tutor del incapacitado Arias García, todo sin hacer condena especial de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra Sentencia, que se hará saber al litigante rebelde, en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García de Hita.—M. López de Sá.—Julian Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.—La precedente Sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Julián Menéndez y Luaroa, en Madrid a 5 de Abril de 1905.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid a 10 de Abril de 1905.—Pedro Quinzanos.

182.—609.

**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fernando Lezana Harranz, albañil, casado, de treinta y cinco años, y vecino que fué de esta corte, calle de Aroña, núm. 13, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, algo rubio y encarnado de cara, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid a 12 de Abril de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano Licenciado, Felipe de Sande.

683.—671.

**GETAFE**

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Regino Rodríguez Cayón, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Adelan, Ayuntamiento de Alfoz, provincia de Lugo, panadero y vecino que ha sido de Carabanchel Bajo, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: cara redonda, nariz afilada, boca pequeña, ojos negros, color bueno, pelo castaño, cejas ídem; usa bigote y viste pantalón de paño color gris, blusa larga blanca, camisa color granate de satén, pañuelo de seda al cuello, botinas negras y gorra; para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad, en causa por estafa; apercibido de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo escito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 12 de Abril de 1905.—Aquilino Muñoz.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia, Guillén.

183.—648.

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Luis González Martín, de veintiseis años de edad, hijo de Matías y de Agueda, casado con Eladia Hernero, natural de Zarpicos, provincia de Salamanca, vaquero, y vecino de San Martín de la Vega, cuyas señas personales son: cara larga, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, pelo castaño, y viste chaquetilla de tela color gris, pantalón de pana color café, borceguies de becerro, camisa a rayas blancas y negras, y sombrero también negro; ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de*

*Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo escito el celo de todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición con las seguridades consiguientes.

Dado en Getafe a 12 de Abril de 1905.—Aquilino Muñoz.—El Escribano Licenciado, Francisco Guillén.—Es copia, Guillén.

183.—649.

**ALCALA DE HENARES**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este Partido en la causa que en el mismo pende con el número 240, del año último, por denuncia de Pedro Lozano contra D. Julián de San Antonio Puebla, sobre falsedad y otro delitos, ha acordado llamar por medio del presente a don Ramón Moreno Fernández, Secretario que fué del Ayuntamiento constitucional de Coslada en esta provincia, para que en el preciso término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa de referencia y previniéndosele de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 12 de Abril de 1905.—Pedro Solís.—El Actuario, Juan Carrillo.

182.—646.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en sumario que se instruye en averiguación y comprobación de la existencia del delito de lesiones, de Francisco García Buenaventura, se ha acordado expedir la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Avila, para que en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos, comparezca dicho lesionado, que estuvo al cuidado de ganado cabrío en Valdemorillo, donde se causó lesiones con una escopeta, y fué curado en la Casa de Socorro del distrito del Hospital, y es natural del Villar, provincia de Avila, y su padre, Lucas García, que ha estado trabajando en una Fábrica de remolacha en Arganda, para la práctica de una diligencia, ó manifiesten por escrito en este Juzgado su actual paradero, con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido la presente en San Lorenzo a 10 de Abril de 1905.—El Actuario, Joaquín de Domingo.

183.—650.

**Juzgados municipales****CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Ramón Marqués y Fidel Alcuzán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si

no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.—180.—585.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Tomasa Esteban Aparicio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º—José María Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.—180.—547.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza a Joaquín San Nadal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.—181.—573.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a José López Díez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.—181.—571.

**ESTREMEIRA**

D. Ricardo Pérez y Duarte, Juez municipal de Estremera.

Hago saber: Que el día 21 del actual fué hallado por un guardia municipal en el río Tajo, y sitio de «Los Jardínillos» de este término, un cadáver que se ignoraba su nombre, edad y vecindad, pudiéndose hacer constar para su identificación que el referido cadáver era de sexo masculino, adulto, sin barba, bigote, ni perilla, sin poderse fijar la edad, pero era joven y vestía una albarca y calcetín blanco de lana, restos de pantalón de pana rayas menudas, color canela y trozos de camisa blanca y según la certificación de los facultativos, llevaría de seis a ocho días muerto.

Estremera 30 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Ricardo Pérez.—El Secretario Interino, Saturnino Herrero.—183.—652.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros**

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 159.759 pesetas por 1696 imposiciones, de las cuales son nuevas 289; y se han satisfecho por capital é intereses 231.476 pesetas, á solicitud de 688 imponentes, 297 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Director, José Alvarez Marifio.—184.—699.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182